



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0748-R-2025
Piura, 21 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00767-201-25-1, presentado por la **SRA. DORIS YARLEQUE CORNEJO**, que contiene la Solicitud S/N del 12.Ago.2025, el Informe N°1232-2025-OCAJ-UNP del 16.Set.2025, el Oficio N°3942-R-2025/UNP del 03.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 12.Ago.2025, la administra Sra. Doris Yarleque Cornejo, comunica que sus hijas Sra. Karla Gianella y Angie Melissa Sánchez Yarlequé son egresadas de la Facultad de Ingeniería de Minas – Escuela de Ingeniería de Petróleo y de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente, están presentando sus anteproyectos de tesis doctorales, solicita la exoneración de pago para la presentación de los mencionados anteproyectos;

Que, mediante Informe N°1232-2025-OCAJ-UNP del 26.Set.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se considere IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora nombrada de la Universidad Nacional de Piura, DORIS YARLEQUE CORNEJO, concerniente a su pedido de exoneración de pago por presentación de Anteproyectos de Tesis Doctoral en beneficio de sus hijas Karla Gianella y Angie Melissa Sánchez Yarlequé, egresada de la Facultad de Ingeniería de Minas y de la Facultad de Ciencias Administrativas; ello en mérito a que lo expuesto no se contempla dentro de los parámetros legales establecidos tanto del Estatuto, así como del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 3942-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el TUPA de la Universidad Nacional de Piura, el pago de tasas de los programas es obligatoria; y no se encuentra regulada la figura de exoneración de pago por derecho de admisión para el examen de admisión de la Universidad Nacional de Piura, BAJO NINGUN CONCEPTO;

Que, mediante Acta N°02 (suscrita el 15/07/2024) de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del Año 2024 – 2025 para los Trabajadores de los Regímenes Laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la Clausula Octava, lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0748-R-2025
Piura, 21 de octubre del 2025

Acuerdo: Exonerar el 50% de pago por derecho de examen de admisión y matriculas en Maestrías y Doctorados para los trabajadores e hijos de trabajadores administrativos activos del Régimen 276 y Decreto Legislativo N°1057; así como respetar la resolución que aprueba el descuento del 50% en pensión de enseñanza en los pagos por concepto de estudio de Maestría y Doctorados en la Universidad, para los hijos de trabajadores administrativos activos del Régimen 276 y de servicios Decreto Legislativo N°1057

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **SRA. DORIS YARLEQUE CORNEJO**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, concerniente a la exoneración de pago por presentación de Anteproyectos de Tesis Doctoral en beneficio de sus hijas Karla Gianella y Angie Melissa Sánchez Yarlequé, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OCAJ, INT, ARCHIVO.

04copias
VAGV/jsp


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)